

REGLAMENTO DE CONCURSOS MEDICOS

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y definir las bases para el ingreso, la promoción y el ascenso del Profesional Médico a los diferentes cargos para los cuales optare, en las diferentes instituciones públicas y/o privadas que contraten de manera temporal igual o mayor de 1 año o nombren de manera permanente a profesionales médicos para el desempeño de las actividades administrativas, docentes, clínicas y/o de investigación relativas a la atención en materia de salud.

ARTICULO 2.- Son objetivos del presente Reglamento de Concursos Médicos los siguientes:

- a) Seleccionar al personal médico que ingrese al servicio en base a la idoneidad, capacidad profesional y solvencia moral.
- b) Garantizar la estabilidad del personal médico que ingrese a los servicios tanto en el sector público como en el privado.
- c) Garantizar a la población hondureña servicios en materia de atención médica con calidad y calidez.
- d) Establecer las bases para una verdadera carrera administrativa del médico en las instituciones para las cuales presta sus servicios profesionales.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en las instituciones tanto públicas como privadas que contraten o nombren médicos para la prestación de servicios en materia de planificación, administración, docencia, investigación, gerencia y atención médica en materia de salud.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS:

ARTICULO 4.- El profesional médico que aspire participar en los Concursos Médicos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser médico graduado y estar debidamente reconocido y en pleno goce de sus derechos como miembro del Colegio Médico de Honduras.
- b) Encontrarse solvente con el Colegio Médico de Honduras, comprobado a través de la constancia de solvencia extendida por la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.

- c) Cumplir las condiciones específicas señaladas para el cargo al cual estuviere optando.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos internos de la institución empleadora, los que en todo caso no deben limitar sus derechos profesionales y laborales.

ARTICULO 5.- Toda plaza vacante o nueva que requiera los servicios profesionales del médico ya sea permanente o temporal igual o mayor de un año en cualquier institución pública o privada deberá ser sometida a concurso para lo cual deberán seguirse los siguientes pasos:

- a) Integrar una comisión bipartita conformada por la institución empleadora y el Colegio Médico de Honduras la cual definirá los requisitos para cada plaza y preparará la convocatoria al concurso respectivo.
- b) Publicar la Convocatoria al Concurso por todos los medios escritos y radiales del país.
- c) Garantizar y verificar que los documentos que presenten los participantes en el Concurso sean completos y veraces.

ARTICULO 6.- La Comisión bipartita a que hace referencia el artículo anterior será la responsable de todo el proceso del concurso, iniciando con la convocatoria, revisión de los documentos presentados por los candidatos, calificación de los candidatos participantes, proponer el candidato que haya obtenido el primer lugar a la autoridad nominadora y resolución de las Apelaciones que se presentaren en lo relativo al puntaje obtenido en el Concurso Médico.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 7.- Las convocatorias a concurso serán hechas por la COMISION, a través de la Institución Empleadora; para tal fin, se hará una Publicación en al menos dos medios de prensa escrita de circulación nacional, uno editado en la zona Centro Sur Oriental y el otro en la zona Nor-Occidental del país.-Lo anterior sin menoscabo del uso de otros medios de comunicación que se consideren idóneos.

ARTICULO 8.- La Comisión de Concurso en la Secretaria de Salud Publica se formará así:

- 2 Integrantes del Ministerio Salud Pública.
- 2 Integrantes del Colegio Médico de Honduras.
- 1 Representante de la Asociación de Médicos Generales.

ARTICULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, se definen dos Tipos de Concursos:

- 1) Concurso Interno o Cerrado
- 2) Concurso Externo o Abierto

Se considerara Concurso Interno o Cerrado aquel en el cual participaran únicamente los Médicos debidamente colegiados y en pleno goce de sus derechos que laboren en la Institución, debiendo aplicarse únicamente para Cargos Administrativos con fines de promoción o ratificación en el Cargo Administrativo respectivo.

Se considerara Concurso Externo o Abierto aquel en el cual podrán participar todos los Médicos debidamente colegiados y en pleno goce de sus derechos, que reúnan todos los requisitos de la Ley, debiendo practicarse el mismo para todos los puestos de base, tanto nuevos como vacantes para Médicos Generales y Médicos Especialistas.

ARTÍCULO No.10.- La Convocatoria del Formato definido se hará pública al menos Treinta (30) días calendario antes del inicio del periodo de recepción de documentos, debiendo hacerse una segunda publicación entre Diez (10) y Quince (15) días calendario antes del inicio de dicho periodo.

ARTICULO 11.- El aviso de convocatoria de los concursos se divulgará en la prensa hablada de amplia audiencia y difusión y en la prensa escrita de amplia circulación en el país con treinta (30) días de anticipación una vez cada dos semanas, sin perjuicio de la utilización de otros medios igualmente idóneos, sin embargo, este plazo puede reducirse a cinco (5) días en aquellos casos debidamente calificados en que haya necesidad de utilización urgente del recurso médico, debiendo siempre comunicar al Colegio Médico de Honduras esta necesidad y convocar a la Comisión Bipartita correspondiente para la preparación y realización del Concurso respectivo.

ARTÍCULO No. 12.- El Aviso de Convocatoria a Concurso tendrá la siguiente información:

- a) Tipo de Concurso.
- b) Nombre de la Institución Empleadora.
- c) Numero de Referencia.
- d) Cargo o Cargos a los que se podrá optar debidamente numerados.
- e) Naturaleza de la Jornada.
- f) Horario de Trabajo.
- g) Lugar de la ubicación geográfica del cargo.
- h) Especialidad o Sub-Especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras requerida para el cargo.
- i) Requisitos adicionales definidos por la Comisión.
- j) Fecha Límite citada en el Artículo No. 10 para fines de validar la documentación de cada participante en lo referente al concurso.
- k) El plazo de Treinta (30) días calendario debidamente señalado para la recepción de documentos.
- l) Lugares y horas hábiles para la recepción de documentos.
- m) Requisitos Mínimos exigidos a los aspirantes (Titulo de Médico y Cirujano, de Especialista o Sub-Especialista según sea el caso, Certificado del Reconocimiento del Colegio Médico de Honduras como Médico General, así como el de Especialista y Sub-Especialista cuando el caso lo ameritare, Tarjeta de Identidad o Certificado de Resolución de residencia y Carnet de Trabajo en caso de ser Extranjeros, Hoja de Antecedentes Penales, Constancia de Solvencia del Colegio Médico de Honduras extendida al menos sesenta (60) días calendario antes de la FECHA LIMITE citada en el Artículo No. 10 Del presente Reglamento, Constancia de Vecindad y otros que la Comisión establezca).
- n) Explicación del **CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA** en la que se establezca la condición laboral del aspirante y su vinculación con Instituciones Empleadores cuando así fuere el caso.
- o) La certificación de la vecindad deberá de ser acreditada por la alcaldía municipal y la delegación.
- p) En caso de comprobarse falsedad en la información suministrada por el aspirante, se anulara su inscripción en el concurso sin menoscabo de las acciones legales a las que haya lugar.
- q) Otros criterios que la comisión designe

ARTÍCULO No.13.- Para fines de validar la documentación de cada concurso, la Comisión establecerá una FECHA LIMITE, la cual condicionara el término de los tiempos en lo referente A: Experiencia Laboral, cargos desempeñados, certificados de eventos avalados por CENEMEC, publicaciones y otros.

Para la determinación de esta fecha, se tomara en cuenta criterios emitidos por todos los sectores que integren la Comisión, a fin de facilitar la participación clara de los Agremiados al Colegio Médico de Honduras y fortalecer el proceso de valoración de los documentos presentados.-Esta FECHA LIMITE no excederá en tiempo el ultimo día del mes calendario previo a la fecha de la primera publicación de la Convocatoria y deberá ser señalado en la misma.-La documentación que implique periodos de tiempo posteriores a esa fecha NO será valorada para los fines del concurso respectivo en lo referente a experiencia laboral y/o cargos desempeñados.

Tampoco se validaran para el referido concurso los certificados emitidos por CENEMEC ni las publicaciones en fechas posteriores a la FECHA LIMITE señalada por la Convocatoria.

ARTÍCULO No.14.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria son improrrogables, una vez vencidos los mismos, no se recibirán mas ofertas ni documentos.

ARTÍCULO No.15.- Los casos en los que la **COMISION** defina un **ESTADO DE NECESIDAD** o una **URGENCIA**, podrán ser considerados como **CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE CALIFICADOS**, circunstancia en la cual el periodo de Treinta (30) días calendario de anticipación a la recepción de documentos, podría reducirse a Cinco (5) días hábiles, establecido en Treinta (30) días calendario podrán reducirse a Diez (10) días hábiles.

ARTICULO 16.- El Médico al momento de presentar su documentación lo hará de manera completa, con un resumen foliado de los documentos presentados con su copia respectiva, la cual será firmada por la persona receptora de la documentación indicando el día y hora en que tales documentos son recibidos.

ARTICULO 17.- Las plazas de Medicina General, serán ocupadas por Médicos Generales.

ARTICULO 18.- Si se comprobare que un médico ha faltado a la verdad en el señalamiento de su condición laboral, será trasladado al Tribunal de Honor y sancionado por faltas a la ética profesional y con la cancelación del nombramiento que le fuere otorgado.

ARTICULO 19.- Para efectos del presente Reglamento un médico se considera desempleado, cuando no trabaja jornada ordinaria completa en una institución médica de carácter público y/o privado.-

ARTICULO 20.- Para efectos del presente Reglamento, un médico se considera sub-empleado cuando solo tiene una jornada mínima de tres horas de trabajo en el sector público o en el sector privado, distinto de su clínica o consultorio privado.

ARTICULO 21.- Solamente podrán optar a una nueva plaza aquellos médicos empleados, en casos de extrema necesidad institucional y en los que no hubiere otro candidato desempleado con igual categoría profesional y que llene los requisitos establecidos para el cargo.

ARTICULO 22.- Se podrán realizar los concursos regionales siempre y cuando el número de plazas a concursar sea igual o mayor de diez (10) en la Región Sanitaria a que correspondan tales plazas nuevas o vacantes y en este caso la Comisión Bipartita de Concursos se integrará en forma paritaria con representación de la autoridad

empleadora y de la Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras.- Esta Comisión será la responsable de todo el proceso del concurso.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 23.- Todo patrono tiene la obligación de ofrecer por escrito, bases, requisitos y toda la información referente al concurso.

ARTICULO 24.- Es obligatorio para todo médico aspirante a participar en un Concurso Médico, presentarse personalmente a la institución empleadora a solicitar y entregar la información correspondiente.

ARTICULO 25.- Todo Médico aspirante a participar en un Concurso Médico deberá entregar fotocopia de los siguientes documentos, los cuales deberán ser cotejados con el original respectivo:

- a) Título de Médico y Cirujano.
- b) Certificado que acredite la categoría profesional del Médico extendida por el Colegio Médico de Honduras.
- c) Certificados que acrediten sus méritos profesionales y reconocimientos recibidos.
- d) Tarjeta de Identidad.
- e) En caso de ser extranjero presentar certificación de resolución de residencia y carnet de trabajo.
- f) Solvencia con el Colegio Médico de Honduras extendida por la Secretaría de Finanzas del mismo a nivel central.
- g) Constancia del puntaje acumulado en base a sus méritos profesionales debidamente comprobados en último concurso en haya participado, extendida por la Comisión de Concursos con la firma de todos sus miembros, para lo cual se deberá registrar en un libro especial de la Comisión el Acta final donde conste el puntaje que el médico participante en el Concurso obtuvo, libro éste que deberá ser resguardado en la institución empleadora y la copia del Acta final en la Secretaría de Acción Social del Colegio Médico de Honduras.
- h) Solamente deberá presentar como méritos los Certificados obtenidos después del último Concurso en que participó.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE LA COMISION DE CONCURSOS

ARTICULO 26.- Para la realización de los concursos médicos en cada institución empleadora se constituirá con por lo menos quince (15) días de anticipación a la publicación del primer aviso de convocatoria, una Comisión de Concursos Bipartita integrada por igual número de miembros de la entidad empleadora y del Colegio Médico de Honduras, la que será responsable de todo el proceso del concurso hasta la entrega al empleador del candidato

que obtuvo el primer lugar según el puntaje obtenido y el listado general de los médicos participantes en el Concurso. (OJO VER EL ARTICULO 7).

ARTICULO 27.- La Comisión de Concursos Bipartita deberá cumplir todas las responsabilidades señaladas en el presente Reglamento desde el inicio de su integración hasta la finalización del concurso debiendo atenerse en todo caso a lo establecido en la Ley del Estatuto del Médico Empleado, sus Reformas, el Reglamento de la misma y a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- La Comisión de Concursos Bipartita estará integrada en la forma establecida en el Artículo 22 del presente Reglamento.- Si existiere Asociación Médica legalmente reconocida por el Colegio Médico de Honduras el representante de la misma será parte de la representación que acreditará el Colegio Médico de Honduras a propuesta de dicha Asociación.

ARTICULO 29.- No podrán actuar como Miembros de la Comisión de Concursos Bipartita los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinada con los concursantes, así como aquellos médicos que estén participando como candidatos a optar una plaza en el Concurso respectivo.- Si esto ocurriere, será nulo de pleno derecho el informe que rinda dicha Comisión con respecto al aspirante que se encuentre dentro de esa situación.

ARTICULO 30.- La Comisión se reunirá en el lugar, fecha y hora señalados para la verificación del Concurso; rendirá su informe a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su realización, comunicando al empleador los resultados finales del Concurso, el empleador a su vez está obligado a comunicar a los aspirantes los resultados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a través de las tablas de avisos que funcionan en la institución.

En casos calificados, tales como gran número de aspirantes u otros, se podrá ampliar dicho plazo el cual no excederá de diez (10) días hábiles.- La entidad empleadora deberá ejecutar las acciones de nombramiento de los candidatos seleccionados a más tardar quince (15) días después de entregado el informe final de la Comisión de Concursos Bipartita.

ARTICULO 31.- El médico participante en el Concurso una vez conocido el resultado podrá solicitar revisión de su puntaje en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y la Comisión de Concursos esta obligada a dar la revisión en presencia del solicitante si así fuere el caso y así lo demandare el médico, igual situación se dará en el caso de que los médicos hayan sido descalificados por no reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, pero este derecho no le permitirá subsanar el incumplimiento de lo previamente establecido en la Convocatoria del Concurso.

ARTICULO 32.- La Comisión de Concursos Bipartita esta obligada a comunicar al médico el resultado de su revisión a más tardar cinco (5) días después de presentada la solicitud, en todo caso el médico siempre podrá apelar a la autoridad superior correspondiente la que resolverá su demanda en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACION

ARTICULO 33.- El procedimiento de valoración de la competencia profesional se realizará a través de la calificación de: documentos (títulos, diplomas o certificados), publicaciones, servicios, funciones académicas y mérito, de acuerdo a los criterios cuantitativos y cualitativos que se establecen a continuación:

a. CALIFICACION DOCUMENTOS

Titulo, diploma o certificados	Puntaje por año	Máximo Puntaje
TITULO DE MEDICO GENERAL		50 puntos
Especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras para el cargo.	10 Puntos	50 Puntos
Sub Especialidad para el cargo reconocida por el Colegio Médico de Honduras.	10 Puntos	30 Puntos
Maestría requerida para el cargo	6 Puntos	18 Puntos
Cursos de Actualización		
1 Mes		2 Puntos
1 Mes 1 día A 3 Meses		3 Puntos
3 Meses 1 día A 5 Meses		4 Puntos
5 Meses 1 día a 8 Meses		5 Puntos
8 Meses 1 día A 1 Año		6 Puntos

b. CERTIFICADOS DE CENEMEC:

Tipo de Actividad	Créditos
<u>Participación como ASISTENTE:</u>	
Congreso Médico Nacional	Tres (3) Puntos Oro para fines de concurso, sin límite.
Congreso Medico Internacional en donde Honduras es el país SEDE.	Tres (3) Puntos Oro para fines de concurso sin limite
Congresos Médicos Internacionales fuera del país, presentando el programa del mismo.	Máximo dos Puntos (2) Oro por congreso para fines de Concurso, sin límite.
Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Medicas, Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, de más de diecisiete horas académicas.	Un (1) Punto Oro para fines de Concurso, sin límite.
Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Medicas, con duración de 13-16 horas académicas.	Cero punto setenta y cinco (0.75) puntos oro, sin límite.
Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de	Cero punto Cinco (0.5) para fines de Concurso, sin

actualización, 9 a 12 horas académicas	límite.
Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 5 a 8 horas académicas.	Cero punto veinticinco (0.25) para fines de Concurso, sin límite.
<u>Participación como EXPOSITOR:</u>	
Congreso Medico Nacional.	Cuatro puntos oro (4) para fines de Concurso, sin límite.
Congresos Médicos Internacionales, en donde Honduras es el país sede.	Cuatro puntos oro (4) para fines de concurso, sin límite
Congresos Médicos Internacionales fuera del país, presentando el programa del mismo.	Hasta tres puntos oro (tres) por congreso para fines de concurso, sin límite.
Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Medicas, Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, de más de diecisiete horas académicas.	Dos puntos oro (2) para fines de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Medicas, con duración de 13-16 horas académicas.	Uno punto cinco (1.5) puntos para fines de concurso, sin límite.
Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 9 a 12 horas académicas	Un (1) punto oro para fines de concurso, limite.
Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 5 a 8 horas académicas	Punto setenta y cinco oro (0.75) para fines de concurso, sin límite.
Cursos de Educación a distancia en revistas, Internet, telemedicina, etc.	Aun pendiente la reglamentación.
Publicaciones médicas	El Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña será el responsable de la revisión, análisis y remitir el dictamen a la Secretaria de Asuntos Educativos y Culturales.

Los cursos de Actualización médica tendrán validez sólo si se han obtenido posterior a la obtención de título de Médico.

Todo certificado de Actualización Médica nacional o internacional para ser validos con fines de concursos médicos deberán llevar timbre, firma y sello del presidente del CENEMEC.

d. Por cada **Certificado de Reconocimiento anual** de estar activo en Educación médica continua se otorgara el puntaje según número de horas CENEMEC logradas en el año de la forma siguiente:

- a) Número de horas créditos mínimo para obtener el certificado de reconocimiento de estar activo en Educación Médica Continua 50 horas igual a 0.5 punto oro.
- b) De 51 a 75 horas crédito CENEMEC al año 1.0 punto oro.
- c) De 76 a 100 horas crédito CENEMEC al año 1.25 puntos oro.
- d) Mas 101 horas crédito CENEMEC al año 1.50 puntos Oro.

e. SERVICIOS PRESTADOS

Cargo	Puntaje por año	Puntaje Máximo
Ministro de Salud/Director IHSS, Máximo 4 años.	4 Puntos por año	16 Puntos
Viceministro/Subdirector IHSS, Máximo 4 años.	4 Puntos por año	16 puntos
Director General de Salud, Máximo 4 años.	4 Puntos por año	16 Puntos
Subdirector General de Salud, Máximo 4 años.	4 Puntos por año	16 Puntos
Jefatura División Nacional, Máximo 3 años.	4.5 Puntos por año	13.5 Puntos
Jefatura Nacional de Programas, Máximo 3 años.	4.25 Puntos por año	12.75 Puntos
Jefatura o Dirección Regional, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Jefatura de Área, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Dirección Hospital Nacional, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Dirección Hospital Regional, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Dirección Hospital Área, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Subdirector Hospital Nacional o Regional, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Jefatura de Departamento, Máximo 3 años.	4 Puntos por año	12 Puntos
Jefatura de Servicio, Máximo 3 años.	2.75 Puntos por año	8.25 Puntos
Jefatura de Sala o Director de Césamo, Máximo 3 años.	3.5 Puntos por año	10.5 Puntos
Consultorio Internacional		7 Puntos
Médico Base	3 Puntos por año	Sin límite

Acreditar Acuerdo Ministerio de Salud o IHSS. Todos los puestos administrativos de Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas (A excepción del Ministro de Salud y Director del IHSS) tendrán el puntaje antes indicado, solo si fueron ganadas vía Concurso, de lo contrario no tendrán ninguna validez.

f. FUNCIONES ACADÉMICAS

Función	Puntaje
Profesor Pregrado FCM	4 Puntos por Año
Profesor Postgrado FCM	6 Puntos por Año
Profesor otra Facultad Relacionadas con la Salud	2 Puntos por Año

g. MERITOS

Función	Puntaje por año	Máximo Puntaje
Presidente Colegio Médico de Honduras	4 Puntos por año	16 Puntos
Cargo Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité de Vigilancia	3 Puntos por Año	12 Puntos
Delegaciones y Subdelegaciones	2 Puntos por Año	8 Puntos

Consejo Editorial Revista Médica	2 Puntos por Año	
Junta Directiva de CENEMEC	2 Puntos por Año	
Junta Directiva de Asociaciones Presidente Otros Cargos, (Comisiones, Representaciones de CMH)	1 Punto por año 0.5 Punto por año	
Reconocimientos Institucionales o Gremiales Meritorias a su labor en Salud	1 Punto por reconocimiento	
Decano FCM	3 Puntos por año	9 Puntos
Vicedecano, Secretario y Prosecretario	1 Punto por año	3 Puntos
Reconocimientos Internacionales a su labor Profesional Científica y/o Académica.	2 Puntos por reconocimiento	
Estudio Universitarios Profesionales No Médicas Cargo asistencial Cargo administrativo		2 Puntos 6 Puntos
Otras Especialidades Médicas no requeridas para el Cargo	2 Puntos por año	8 Puntos

h. TRABAJOS REALIZADOS

Trabajo	Puntaje por año	Máximo Puntaje
Instituciones Privadas de Desarrollo sin Fines de Lucro	0.25 puntos	1.75 Puntos
Consultorio Privado	0.25 puntos	1.75 Puntos
Organización Eclesiástica	0.25 puntos	1.75 Puntos

i. CALIFICACION DE PUBLICACIONES.

La calificación en puntos de las publicaciones en las revistas médicas, para todos los autores, se hará de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Publicación	Puntaje por publicación	Límite Máximo
Trabajo de revisión o recopilación en publicaciones científicas y/o médicas	0.5 puntos	10 puntos
Trabajo científico original, individual o en colaboración en publicaciones científicas o médicas	1.0 puntos	Sin límite
Trabajo científico original publicado en revistas internacionales	3 puntos	Sin limite
Libro publicado científico original como autor o co-autor	10 puntos	Sin limite
Trabajos científicos no publicados y presentados en: Congresos médicos nacionales	1 punto	20 puntos
Congresos Internacionales	2 puntos	20 puntos
Artículo original publicado en Revista Médica Nacional indexada en BDI*, a partir de febrero 2008.	7 puntos	Sin límite
Artículo original publicado en Revista Médica Nacional no indexada en BDI, a partir de febrero 2008.	5 puntos	Sin límite
Artículo original publicado en Revista Médica Internacional indexada en BDI, a partir de febrero 2008.	8 puntos	Sin límite

Artículo original publicado en Revista Médica Internacional no indexada en BDI, a partir de febrero 2008.	5 puntos	Sin límite
Caso clínico, revisión bibliográfica, revisión especial, práctica clínica y de laboratorio, comunicación corta, publicado en Revista Médica Nacional indexada en BDI.	4 puntos	Sin límite
Caso clínico, revisión bibliográfica, revisión especial, práctica clínica y de laboratorio, comunicación corta, publicado en Revista Médica Nacional no indexada en BDI.	3.5 puntos	Sin límite
Caso clínico, revisión bibliográfica, revisión especial, práctica clínica y de laboratorio, comunicación corta, publicado en Revista Médica Internacional indexada en BDI.	5 puntos	Sin límite
Caso clínico, revisión bibliográfica, revisión especial, práctica clínica y de laboratorio, comunicación corta, publicado en Revista Médica Internacional no indexada en BDI.	3.5 puntos	Sin límite
Imagen en la práctica, artículo de opinión, historia de la medicina, cartas al editor publicado en Revista Médica Nacional indexada en BDI.	3 puntos	Sin límite
Imagen en la práctica, artículo de opinión, historia de la medicina, cartas al editor publicado en Revista Médica Nacional no indexada en BDI.	2.5 puntos	Sin límite
Imagen en la práctica, artículo de opinión, historia de la medicina, cartas al editor publicado en Revista Médica Internacional indexada en BDI.	3.5 puntos	Sin límite
Imagen en la práctica, artículo de opinión, historia de la medicina, cartas al editor publicado en Revista Médica Internacional no indexada en BDI.	2.5 puntos	Sin límite
Publicaciones en internet en sitios reconocidos internacionalmente** en revistas nacionales o internacionales indexadas en BDI.	1 punto	Sin límite

*BDI: Base de Dato Internacional Reconocida (LILACS, Scielo, Medline, entre otras).

** En sitios de instituciones reconocidas internacionalmente (OPS, OMS, entre otras).

ARTICULO 34.- Los Cursos de Actualización Médica tendrán validez sólo si se han obtenido posteriores a la obtención del título de Médico y Cirujano.

ARTICULO 35.- Con respecto a los Concursos Médicos, en lo que a Especialidades de Medicina y Cirugía concierne, se acuerda lo siguiente:

1. Para un concurso de Especialidades Medicas tendrán validez solamente los Cursos, Talleres, Publicaciones y/o Congresos de la Especialidad o los relacionados con esta.
2. Todos los Cursos, Talleres, Publicaciones y/o Congresos realizados por el aspirante durante su etapa de Médico General tendrán su validez correspondiente y ya establecida.

3. Con respecto al segundo inciso de este apartado se considera etapa de Médico General hasta el momento antes de entrar a su entrenamiento en la Especialidad (Residencia).

ARTICULO 36.- A partir de la fecha 31 de julio de 1990, todos los diplomas y/o certificados de actualización médica que respalden cursos recibidos en Honduras y en el extranjero deberán llevar la firma del Secretario de Asuntos Educativos y Culturales y Presidente de CENEMEC.

ARTICULO 37.- Los Cursos y Congresos recibidos deberán ser respaldados por Diplomas y/o Certificados que consignen fecha y horas crédito. Los recibidos en el extranjero, serán valorados por CENEMEC, presentando el programa oficial del mismo, sino se calificará con el valor mínimo.

ARTICULO 39.- El puntaje asignado en el presente Reglamento a la Especialidad y/o Sub-Especialidad, sólo se otorgará cuando sea requerido y establecido en la Convocatoria como requisito para el cargo que estuviere concursando el Médico Especialista y/o Sub-Especialista.

ARTICULO 40.- El puntaje asignado a la Especialidad y/o Sub-Especialidad únicamente se otorgará cuando el médico haya culminado sus estudios y se encuentre debidamente reconocido como tal por el Colegio Médico de Honduras.

ARTICULO 41.- Los médicos que laboran en el Departamento de Gracias a Dios y otros lugares en iguales condiciones geográficas y socio-económicas, cuando participen en actividades de Educación Médica Continua en su propio departamento gozarán de un 25% más sobre el valor curricular asignado por CENEMEC a tales actividades educativas.

ARTICULO 42.- El Colegio Médico de Honduras promoverá para que en la Asamblea Anual de CENEMEC las Asociaciones Médicas legalmente reconocidas programen y desarrollen actividades de Educación Médica Continua en el Departamento de Gracias a Dios.

ARTICULO 43.- En ningún caso se valorará el trabajo realizado en dos instituciones a la vez en un mismo año, la constancia probatoria del trabajo realizado por el médico deberá ser extendida por el responsable de la institución donde realizó tal trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 44.- La aplicación de la prueba se hará con el objeto de medir las diferencias individuales de comportamiento en una situación igual para todos los candidatos, para poder escoger el que se ajuste mejor a los requerimientos del cargo y al ambiente de trabajo.- De acuerdo con los requisitos exigidos para optar al cargo se aplicarán pruebas de inteligencia, personalidad, aptitud y otras que se consideren necesarias.- Para lo anterior debe comunicarse a los médicos, el tipo de prueba a aplicarles, el día y la hora señaladas con antelación de por lo menos tres (3) días calendario.

ARTICULO 45.- Las pruebas sicométricas, deberán ser seleccionadas, aplicadas, analizadas y calificadas por un Psicólogo que para tal efecto asigne el Area de Personal de la institución empleadora, para lo cual se debe convocar a los médicos concursantes con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario.

ARTICULO 46.- Una vez realizada la evaluación psicológica se enviará el informe al Coordinador de la Comisión de Concursos Bipartita, quien lo hará del conocimiento del resto de la Comisión y a los participantes en un plazo no mayor de tres (3) días calendario.

CAPITULO IX

OTRO TIPO DE VALORACION CUALITATIVA

ARTICULO 47.- La institución empleadora podrá realizar cualquier investigación que considere conveniente sobre cualquiera de los médicos participantes en el Concurso, haciéndolo del conocimiento del Médico a investigar, estando obligada a comunicar los resultados de tal investigación a la Comisión Bipartita de Concursos y al propio médico investigado previo a la emisión del dictamen final.

ARTICULO 48.- La Comisión de Concursos Bipartita, está obligada a publicar los resultados de la evaluación de los médicos participantes en el Concurso, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 19 del presente Reglamento.- Los médicos concursantes que no estuvieren satisfechos con el resultado de su evaluación deberán presentar por escrito ante la Comisión de Concursos Bipartita solicitud de revisión en un período no mayor de cinco (5) días hábiles después de publicados los resultados finales.- Si el resultado no les fuere satisfactorio podrá acudir a la autoridad de mayor jerarquía en la entidad empleadora quien para emitir su dictamen deberá escuchar previamente la opinión de la Comisión de Concursos Bipartita.

ARTICULO 49.- Una vez que el reclamo del médico concursante quedare en firme, el médico ocupará el lugar que le corresponda en base a la calificación obtenida.

ARTICULO 50.- El dictamen final de la Comisión de Concursos Bipartita después de escuchada la opinión de la autoridad jerárquica superior de la institución empleadora quedará en firme y no cabrá sobre el mismo otros recursos.

CAPITULO X

DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 51.- Para ser considerado candidato elegible se requiere:

- 1.- Cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual está concursando.
- 2.- Estar calificado en el Primer Lugar en el cargo para el cual haya concursado.

CAPITULO XI

DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

ARTICULO 52.- La Comisión de Concursos Bipartita enviará a la autoridad empleadora el Acta levantada consignando el nombre de todos los aspirantes según el lugar, plaza y/o cargo para el cual concursaron,

debiendo la autoridad empleadora proceder a nombrar el médico que haya ocupado el primer lugar en cada plaza y/o cargo para el que haya concursado.

ARTICULO 53.- El Acta a que se refiere el artículo anterior hará mención de los procedimientos utilizados en la evaluación y calificación de los candidatos participantes en el Concurso respectivo.

ARTICULO 54.- El médico que ocupare el Primer Lugar en varias plazas tendrá el derecho a optar por la plaza que más le conviniere.

ARTICULO 55.- Si el médico que ocupare el Primer Lugar no acepta el nombramiento, la autoridad empleadora nombrará al que hubiese ocupado el Segundo Lugar.

ARTICULO 56.- En el caso que el médico que ocupare el Primer Lugar estuviere participando en varias plazas y ya haya optado por la que más le conviniere, el que ocupó el Segundo Lugar ascenderá al Primero y así sucesivamente en base al puntaje que el Médico hubiese obtenido en el concurso para el cual está participando.

ARTICULO 57.- Cuando dos o más médicos ocupen el Primer Lugar según el puntaje obtenido, la autoridad empleadora preferirá al médico que vive en el lugar de la plaza en concurso, si esta situación no se presentare se aplicarán las pruebas psicológicas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 58.- sobre la elección del candidato de la terna

1. El Candidato de la Terna será elegido por una Comisión del Departamento, Unidad de Salud a la cual corresponda la plaza en concurso.
2. La Elección del Candidato se realizara en los 15 días después de la publicación de la Terna (Definitiva).

ARTICULO 59.- Una vez recibido el informe de los resultados del concurso el empleador procederá a nombrar al médico que ocupó el primer lugar en cada plaza para la cual concursó, de conformidad a los plazos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 60.- Elegido el candidato por la autoridad competente de la institución empleadora se procederá al nombramiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada institución a más tardar dentro de los 15 días siguientes, sin perjuicio de recibir la remuneración correspondiente desde el día de inicio del trámite para el nombramiento, aunque el mismo se encuentre en trámite.

CAPITULO XIII

DE LA INDUCCION AL PUESTO DE TRABAJO

ARTICULO 61.- Todo empleado de nuevo ingreso recibirá el curso de inducción al cargo, durante el tiempo que se estime pertinente por parte del personal que la institución tenga establecido para tal efecto con el fin de facilitar su adaptación y garantizar un buen desempeño.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.- El médico empleado que participe en un concurso podrá ser nombrado si es calificado en Primer Lugar solamente en aquellos casos que no exista médico desempleado que llene los requisitos establecidos para el cargo, siempre y cuando con su nuevo nombramiento no rebase el límite de horas que establece el Estatuto del Médico Empleado como jornada máxima de trabajo.

ARTICULO 63.- En todo concurso médico, siempre tendrá preferencia para ser nombrado, el médico que tenga establecida su residencia en el lugar para el cual se está concursando, tal condición deberá ser documentada por el Alcalde Municipal del lugar.- El derecho lo adquiere siempre y cuando ocupe el Primer Lugar.

ARTICULO 64.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, ningún Médico empleado podrá tener dos (2) plazas salvo casos debidamente justificados por la necesidad del servicio y previa opinión técnica del Colegio Médico de Honduras.

ARTICULO 65.- La Comisión de Concursos puede en cualquier momento verificar por los medios que estime convenientes la veracidad de los documentos que prueben los extremos señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 66.- Cuando el Concurso sea para cargos administrativos, el Médico aspirante deberá tener previo el acuerdo de nombramiento de la plaza base ya sea como Médico General o como Especialista.- En ningún caso se permitirá la violación del Estatuto del Médico Empleado en lo que a horas de trabajo del médico empleado se refiere.

ARTICULO 67.- Se prohíbe al Médico Empleado bajo pena de ser sancionado por faltas a la Etica Profesional, aceptar nombramientos Ad-Honorem, traslapar horarios, desempeñar más de doce horas diarias como jornada de trabajo y aceptar nombramientos en plazas que se encuentren vacantes por problemas jurídicos entre el patrono y el Médico.

ARTICULO 68.- Al Médico que se le comprobare falsificación de documentos contentivos de méritos profesionales y de su condición laboral, se le sancionará con la no asignación de la plaza para la cual estuviese concursando y no podrá participar en nuevos concursos por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se le probare la falsificación y el fraude del que se le acusare

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69.- En los Concursos que se realizaren para ocupar las plazas que se crearen o quedaren vacantes por la aplicación del Estatuto del Médico Empleado, tendrán preferencia los Médicos desempleados.

ARTICULO 70.- El presente Reglamento queda sujeto a revisiones periódicas y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 71.- El presente Reglamento deroga el Reglamento vigente y cualquier otra disposición que se oponga al espíritu del mismo, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 72.- Aprobado en la L Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa los días 11 y 12 de febrero del 2011. Este reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a contar de la cual se considerarán derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias que sean contrarias o incompatibles con sus disposiciones.

Aprobado por la “L Asamblea General Ordinaria del “Colegio Médico de Honduras”, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 11 y 12 de febrero del año Dos Mil Once.

DR. JOSE MANUEL ESPINAL
PRESIDENTE

DRA. ROSA MARIA DUARTE
SECRETARIA DE ACTAS Y
CORRESPONDENCIA.